



NÚMERO 242

Viernes 3 de Noviembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 sobre clasificación de las sustancias minerales al objeto de su concesión y explotación.

La clasificación de las sustancias minerales, al objeto de su concesión y explotación, se rige hoy día por lo dispuesto en el Decreto Ley de Bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y principalmente en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Al efectuar la citada clasificación sólo se tuvo en cuenta la naturaleza de dichas sustancias, prescindiendo de las diversas modalidades de su yacimiento y de las variadas exigencias de su explotación. Por esta causa han sido innumerables las disposiciones dictadas posteriormente para aclarar o definir la sección en que algunas de ellas habían de incluirse.

Con objeto de que cese toda indeterminación e interin se dicta una Ley General de Minas que abarque todos los aspectos de esta importante Rama de la riqueza nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Son objeto de la presente Ley las sustancias útiles del reino mineral, inorgánicas u orgánicas, cualquiera que sea su estado físico, origen y forma en que se presenten, bien en estado nativo, disueltas en el agua o de cualquier otro modo, siempre que la explotación de estas sustancias requiera la aplicación de un laboreo, superficial o subterráneo, con arreglo a la técnica minera.

Artículo segundo. Para la concesión de su explotación se clasifican estas sustancias en dos Secciones, que se denominarán A y B.

Corresponden a la Sección A, las tierras y materiales de construcción (arenas, piedras silíceas, arcillosas y calizas, pizarras, areniscas, yeso, margas, tierras aluminosas, magnesianas y de batán, rocas hipógenicas) las salinas marítimas, los escoriales y los terrenos metalíferos procedentes de beneficio de minas abandonadas, siempre que estas sustancias puedan explotarse a cielo abierto, sin emplear las labores subterráneas.

Corresponden a la Sección B los yacimientos de sustancias metalíferas en general; los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; los grafitos y las sustancias bituminosas; la sal gema, sólida o disuelta en agua; los minerales de hierro de pantanos, ocres, almagres, turberas, tierras piritosas, tierras de infusorios y decolorantes, salitres, placeres, arenas o aluviones metalíferos, fosfatos calizos, baritina, espato fluor, esteatita y talco, caolín, amianto, piedra pómez, dolomías, sílice, arcilla y carbonato de cal para usos distintos al de construcción, las sustancias alcalinas, terreocálicas, magnesianas o radio activas sólidas o disueltas en el agua, las caparrosas, el azufre, las piedras preciosas y las sustancias minerales citadas en el artículo anterior, cuando su explotación requiera la ejecución de labores subterráneas.

Artículo tercero. Las sustancias comprendidas en la Sección A son de aprovechamiento común cuando yacen en terrenos de dominio público del Estado, de uso público de la Provincia o de uso público o comunales del Municipio; pero su explotación no podrá realizarse sin permiso de la correspondiente Autoridad. Si las sustancias se encuentran en terrenos de propiedad privada, pertenecerán al dueño de la superficie, quien podrá utilizarlas cuando lo estime oportuno, o ceder a otras su explotación.

Estas explotaciones a cielo abierto estarán sujetas a las Leyes vigentes o que se dicten en lo sucesivo, referentes al mejor aprovechamiento del yacimiento y a la seguridad de las labores y del personal. Se dará oportunamente cuenta a la Jefatura del Distrito Minero del comienzo de los trabajos, acompañándose el permiso o títulos en virtud del cual se emprende la explotación,

Artículo cuarto. Cuando las necesidades del interés público, de la defensa nacional, o de la industria, así lo reclamen, podrá el Estado invitar al dueño del terreno en que se encuentren sustancias comprendidas en la Sección A, que se efectúe la explotación, y si éste no lo hiciese podrá el Estado explotarla directamente o ceder su explotación a quien lo solicitare, mediante formación de expediente con audiencia del dueño del terreno e informes previos de la Jefatura del Distrito Minero y del Instituto Geológico y Minero de España, indemnizándose al dueño del terreno por la ocupación de la superficie durante el tiempo necesario y por los daños causados.

Ya sea que el dueño del terreno, previamente invitado para ello, se comprometiera a realizar la explotación, o que en caso contrario se concediera a tercero, deberán comenzar los trabajos en un plazo que se fijará en cada caso, y que será de tres meses como máximo. Comenzada la explotación no podrá interrumpirse sin previa autorización para ello.

Transcurridas las circunstancias que obligaron a ordenar la explotación, volverá el dueño de la superficie a ejercer el pleno dominio de su propiedad.

Artículo quinto. El derecho a la explotación de las sustancias de la Sección B se concederá al primer solicitante, con arreglo a la legislación vigente o a la que se dicte en lo sucesivo, y su tramitación será la que hoy se sigue con las sustancias clasificadas como de la tercera Sección por el Decreto-Ley de Bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Artículo sexto. Se faculta al Ministerio de Industria y Comercio para que dicte cuantas disposiciones aclaratorias o complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Ley.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Se consideran válidas todas las concesiones ya otorgadas, cualesquiera que sean las sustancias objeto de ellas. La tramitación de las concesiones pendientes continuará hasta su resolución definitiva, aplicándose las disposiciones hasta ahora vigentes, sin que para ellas tenga efecto lo dispuesto en esta Ley.

Segundo. Se concede un plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan solicitar la oportuna concesión quienes, con arreglo a las disposiciones vigentes hasta esa fecha, tuviesen derecho a la explotación de sustancias comprendidas dentro de la primera o de la segunda Sección del Decreto-Ley de Bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho y que ahora se incluyen en la Sección B, de esa Ley. Dentro de ese plazo, sus peticiones serán preferentes a otras que pudieran presentarse y afectasen al mismo terreno.

Tercero. Las dudas que pudieran suscitarse acerca de la Sección en que a los efectos de esta Ley deba considerarse incluida cualquiera sustancia mineral no citada taxativamente en la misma, serán resueltas por el Ministerio de Industria y Comercio una vez oídos los Organismos técnicos o consultivos que estime oportuno.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3394

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Justicia

RECTIFICACION a la Orden de 26 de Julio de 1939 referente al Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la

Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Habiéndose observado que en la inserción de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dictada por este Ministerio de Justicia con fecha 26 de Julio próximo pasado y publicada el día 10 de Agosto corriente, se ha omitido una línea que dice: «Los

expedientes que en las mismas se determinan, producirán», la cual está contenida en el párrafo primero de la parte dispositiva, después de la línea sexta, deberá subsanarse la omisión haciendo constar el párrafo íntegro, el cual estará expresado en la siguiente forma: «1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día diez de Noviembre de 1936 y practicadas a consecuencia de «los expedientes que en las mismas se determinan, producirán» los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectadas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.

Victoria, 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — BILBAO EGUIA.

3359

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Septiembre de 1939 sobre nulidad de Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de Julio de 1936 a 1.º de Abril de 1939 en zona no liberada a la fecha de su expedición.

Ilmo. Sr.: La radical nulidad de que adolecen todas las resoluciones y actos administrativos dictados por los rojos, hace casi innecesario una declaración especial en materia de Títulos académicos y profesionales; no obstante, el deseo de evitar interpretaciones erróneas con posible perjuicio para los interesados, aconseja dictar una norma concreta que precise con nitidez aquellos Títulos que, por estar incluidos en este concepto general de nulidad, han de ser nuevamente expedidos, así como el procedimiento para subsanar su ineficacia; todo sin perjuicio de que el Nuevo Estado, por su propia y soberana determinación, extienda su protección a los actos particulares realizados de buena fe en este orden, dando validez a los estudios aprobados para su obtención con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1. Se declaran nulos los Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de Julio de 1936 a 1 de Abril de 1939, en zona no liberada a la fecha de su expedición.

2. Los Títulos a que se extienden la declaración del artículo anterior, deberán ser nuevamente expedidos por la Autoridad a que correspondan según su clase, a instancia de los interesados, acompañada del Título nulo si obrara en su poder o incorporándola a la misma en otro caso, a petición de aquel Centro o Autoridad que lo tuviera y por conducto de los Establecimientos docentes en que finalizaron sus estudios.

Las instancias se incorporarán a los respectivos expedientes, que serán objeto de una nueva calificación conforme a los principios siguientes:

a) Son válidos los pagos hechos por el interesado o en su nombre para la expedición del Título correspondiente.

b) Se reconocen plenos efectos a los estudios realizados para la obtención del Título de que se trate, siempre que fueran anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, aprobados en zona liberada o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

3. Cumplidos estos requisitos, se expedirá por la Autoridad competente el correspondiente Título, que será objeto de nuevo asiento en los Registros en que debe ser inscritos, cancelándose los que hubiese producido el Título nulo, mediante la oportuna nota de referencia al nuevo asiento.

4. Son asimismo nulas las resoluciones del Ministerio rojo sobre incorporación a nuestros Centros o convalidación en España de estudios hechos o Títulos obtenidos en el país extranjero.

Las peticiones en este sentido tramitadas o resueltas durante el período rojo, para ser eficaces, habrán de reproducirse por los interesados, acompañando los correspondientes documentos justificativos, salvo los que, por recuperación, obren ya en poder de este Ministerio; en este caso, se desglosarán del expediente nulo e incorporarán a la nueva instancia, para ser nuevamente calificados y seguir en la forma ordinaria la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3360

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Octubre actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por doce Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Octubre actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos.....	0	42
Idem de cebada de tres kilogramos.....	1	35
Idem de paja de seis idem.	0	42
Idem el litro de aceite....	2	45
Idem el idem de petróleo .	1	00
Idem el kilogramo de carbón.....	0	23
Idem el idem de leña.....	0	06

Cáceres, 24 de Octubre de

1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Manuel González Gil. — El Secretario, Faustino Artero Ortega.

3970

Servicio Agronómico Nacional

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Circular

Precios que han de regir en las distintas Zonas Harino-Panaderas establecidas en esta provincia, para la venta durante el mes de Noviembre, de harinas panificables de un rendimiento de 84 por 100, pan de familia y subproductos residuos de molinería, los cuales han sido fijados por la Superioridad.

ZONA HARINERA HA. — Comprende todos los pueblos de Alcántara, Brozas y Zarza la Mayor. Precio de venta del quintal métrico de Harina, 77 pesetas con 50 céntimos.

ZONA HARINERA HB. — Comprende los pueblos de Aldeacentenera, Miajadas, Trujillo y Madroñera. Precio de venta del quintal métrico de harina, 78 pesetas.

ZONA HARINERA HC. — Comprende los pueblos de Arroyo de la Luz, Aliseda, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Cañaveral, Garrovillas, Monroy, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Serradilla, Torremocha, Talaván y Valencia de Alcántara. Precio de venta del quintal métrico de harina, 78 pesetas con 75 céntimos.

ZONA HARINERA HD. — Comprende el pueblo de Galisteo. Precio de venta del quintal métrico de harina, 80 pesetas.

ZONA HARINERA HE. — Comprende los pueblos de Albalá, Almoharín y Zarza de Montánchez. Precio de venta del quintal métrico de harina, 80 pesetas con 25 céntimos.

ZONA HARINERA HF. — Comprende los pueblos de Casatejada y Guadalupe. Precio de venta del quintal métrico de harina, 80 pesetas.

ZONA HARINERA HG. — Comprende los pueblos de Ahigal, Casas del Monte, Zarza de Granadilla y Hoyos. Precio de venta del quintal métrico de harina, 81 pesetas con 25 céntimos.

ZONA HARINERA HH. — Comprende el pueblo de Villanueva de la Sierra. Precio de venta del quintal métrico de harina, 81 pesetas con 50 céntimos.

ZONA HARINERA HI. — Comprende el pueblo de Plasencia. Precio de venta del quintal métrico de harina, 82 pesetas.

ZONA HARINERA HJ. — Comprende el pueblo de Montehermoso. Precio de venta del quintal métrico de harina, 82 pesetas con 25 céntimos.

ZONA HARINERA HK. — Comprende el pueblo de Navalmoral de la Mata. Precio de venta del quintal métrico de harina, 82 pesetas con 75 céntimos.

ZONA HARINERA HL. — Comprende el pueblo de Jaraiz de la Vera. Precio de venta del quintal métrico de harina, 85 pesetas con 75 céntimos.

ZONAS PANADERAS. — Están constituidas por el mismo número que las harineras.

ZONAS PANADERAS. — PA-PB-PC-PD-PE-PF-PG-PH-PI. Precio de venta del kilogramo de pan de familia, 80 céntimos.

ZONAS PANADERAS. — PJ-PK-P-L. Precio de venta del kilogramo de pan de familia, 85 céntimos.

Precio del medio kilogramo en toda la provincia, 45 céntimos.

Los precios de venta anteriormente expresados, se fijan para su venta sobre tahona o despacho que esté situado de la anterior hasta una distancia de 5 kilómetros. Para su venta a distancia mayor, experimentará un aumento de dos y medio céntimos por pieza.

Igual aumento experimentará sobre tahona cuando ésta diste de la fábrica de harina más de cinco kilómetros.

A toda pieza de pan que se fabrique con un peso igual o inferior a 250 gramos, le será reducido de su peso normal un diez por ciento, sin que por esta causa se pueda reducir su precio correspondiente, dando cuenta el día primero de cada mes a esta Junta del número de las fabricadas y su precio de venta.

CAMBIOS DE PAN POR TRIGO. — Se llevará a cabo por la relación extracta de sus valores en cada localidad, en la forma prevista en mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 3 de Enero último.

REGIMEN MAQUILERO. — Los molinos maquileros que entreguen la harina y por separado los subproductos, dará por la cantidad de trigo que molturen el 84 por 100 de harinas panificables, el 9 por 100 de subproductos de clase única, y ellos se quedarán con el 7 por 100 de dicho cereal en concepto de maquila.

Aquellos otros que entreguen la harina en rama darán el 95 por 100 de esta clase de harina y se quedarán con el 5 por 100 restante de dicho cereal.

REGULACION DE LA VENTA DE SUBPRODUCTOS DE CLASE UNICA AL POR MAYOR:

100 kilogramos, 45 pesetas.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

4003

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso número 14 de 1939

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Carmen Vivas Condón, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de fecha 10 de Octubre de 1939, por el que se le impuso a la misma una multa de 820 pesetas por aprehensión de ocho kilos de tejidos.

Y habiéndose tenido por interpuesto dicho recurso en proveído del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, Pedro Acedo. — V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas. 3921

Diputación Provincial

CONCURSO

(Conclusión.)

SALA ASEPTICA

- Un grupo de tres lavabos, de idéntica combinación.....
- Un juego de tubería de cobre estañada en su interior para la conducción del agua esterilizada fría y caliente, desde los depósitos hasta los dos grupos de lavabos asépticos.....
- Servicio de agua fría y caliente. Un boiler para la preparación del agua caliente necesario en las pilas fregaderas, vertedero y lavabo corriente en la sala de yeso. Cabida del mismo, aproximadamente, 200 litros, montado sobre ménsulas en lo alto de la sala de esterilización. Calefacción por vapor de alta presión. Completo con sus accesorios de control y regulación.....
- Una fregadera para el instrumental, colocada en la sala de esterilización. Calida grés esmaltado, sobre soportes murales completa con grifería para agua fría y caliente, sifón y rebosadero. Tamaño aproximado: 110 x 25 x 55 centímetros..
- Una fregadera idéntica a la anteriormente citada, a colocar en la sala de yeso.....
- Un vertedero de porcelana, modelo pedestal, con pie sinfónico, rejilla, depósito para la descarga y grifería para la toma de agua fría y caliente.....
- Un lavabo modelo corriente con grifería para agua fría y caliente completo con soportes y sifón.....
- Una tubería de hierro galvanizado para la distribución del agua fría a contar desde el pie de la caldera de vapor hasta la perfecta conexión de todos los aparatos, incluidos elementos de cierre.....
- Una tubería de hierro galvanizado para la distribución del agua caliente a contar desde el depósito-boiler, hasta los grifos de toma o racords de enlace con los aparatos.....
- Una tubería de hierro galvanizado para la conducción del agua de condensación del boiler hasta el embudo de desagüe colocado al lado del grupo de los dos autoclaves. Completa con purgador automático.....

CONDUCCION DE LOS DESAGUES

- Tubería de plomo para la conducción de todos los desagües de los sifones hasta los tubos de bajada a instalar por parte de la obra. La sección de estas tuberías será de acuerdo con la clase de aguas residuales a evacuar.....

CENTRAL A VAPOR

- Un generador de vapor tamaño: equivalente a 6 m²., superficie de calefacción, completo con todos los accesorios de trabajo y control, a saber: Un tubo indicador del nivel del agua. Un manómetro de precisión hasta seis atmósferas. Una válvula de seguridad doble de contrapeso. Dos grifos de purga. Una válvula general para la salida del vapor. Un cabezal de alimentación con su válvula de retención. Un juego de aparatos de grifería para la alimentación, compuesto de los accesorios para la alimentación automática y por bomba de mano. Un trozo de tubo de chapa de acero para el enlace del tubo de humo con la chimenea, completo con el registro para el tubo de humos.....
- Un juego de tubería para la distribución del vapor desde pie caldera hasta los racords de los varios aparatos necesitados del vapor o hasta la tubería de enlace prevista en cada grupo.....
- Una tubería de hierro galvanizado para la conducción del agua de la condensación desde los aparatos hasta pie caldera, o sea, por encima de la cisterna de alimentación.....
- Una válvula de regulación automática de la presión del vapor que circula por la tubería de distribución. Esta válvula tiene por finalidad evitar en toda la tubería e incluso en los aparatos toda posibilidad de una sobre-presión a la normal de trabajo, o sea a tres atmósferas.....

CALEFACCION Y VENTILACION DE LA SALA ASEPTICA

- Una ventana para la ventilación diferencial de la sala de operaciones completa con su bancada metálica para la instalación del grupo de radiadores. Se suministrará solamente el armazón metálico sin comprender cristal alguno.....
- Cuatro ventanas de carpintería metálica construídas a base de perfiles especiales de 40 milímetros de gran rigidez, con sus esquinas soldadas eléctricamente e irán provistas de los siguientes accesorios: Bisagras de bronce con tornillos ocultos. Españoleta interior con caja y manillón de bronce. Retenedores ocultos para graduar la apertura de las hojas. Resbalones de bronce con polea. Junquillo de hierro para la colocación del cristal. Tamaño 135 x 300 centímetros. Se suministrará solamente el armazón metálico sin comprender cristal alguno. Las cuatro ventanas serán para las salas de:
- Una en la sala de operaciones asépticas.
- Una en la sala de operaciones sépticas.
- Una en la sala de esterilización.
- Una en la sala de teso, etc.

INSTALACION DE CALEFACCION

- Una instalación de calefacción por agua caliente para las cuatro salas mencionadas, compuesta de:
- Una caldera para agua caliente, número 28, con una superficie de radiación de 2'50 metros cuadrados, capaz para 30.000 calorías hora, provista de los siguientes accesorios:
- Un juego de útiles de hogar (pala, espetón y atizador).
- Un termómetro de 17 centímetros con funda.
- Un regulador de temperatura.
- Un hidrómetro número 2.
- Una válvula de alimentación, de 1½.
- Un grifo de desagüe, de 1½.
- Un vaso de expansión número 1, con su soporte.
- Ocho radiadores constituídos por 58 elementos de 4 columnas y 80 centímetros y 104 elementos de 6 columnas y 80 centímetros, con un total de 54'60 metros cuadrados de superficie de radiación.
- 122 metros lineales de tubería, de diámetros comprendidos entre 2 y medio a 3¼ con accesorios, incluso órganos de suspensión y junta.....

MOBILIARIO

- Una mesa de operaciones. Esta mesa puede tomar todas las posiciones, verificándose éstas con gran rapidez. El pie de la mesa, con tres puntos de apoyo, con ruedas y dispositivo especial en una de ellas para la inmovilización de la mesa; será de fundición de hierro, esmaltado en blanco, encerrando en su interior la bomba telescópica de elevación en combinación con el freno giratorio y la palanca de descenso. El tablero superior estará dividido en cuatro partes y además llevará un cabezal plano. El sobre de la mesa será de alpaca inoxidable e inatacable para la mayoría de los productos antisépticos empleados en cirugía. Los accesorios no van comprendidos en el precio de la mesa.....
- Accesorios para la mesa anterior en metal y níquel:
- Un cabezal plano, graduable para cirugía.....
- Un cabezal hueco, forma anatómica especial para operaciones en cabeza y cuello.....
- Un arco aislador de anestesia, actualmente muy empleado cuando se trata de operaciones que se realizan previa punción anestésica, a fin de que el enfermo no vea al Cirujano ni a los Ayudantes.....
- Un sujetador pelviano que se coloca para, en las operaciones de riñón o laterales, evitando el deslizamiento del enfermo.....
- Un juego de gotieras que se adaptan mediante rótulas, absolutamente a todas las posiciones, facilitando grandemente la colocación de las extremidades para las operaciones ginecológicas, rectales, etc.....
- Un juego de hombreras para asegurar la posición.....
- Un juego de correas para piernas y brazos, para sujetar al enfermo.....
- Una mesita-etagère para apósitos e instrumentos, construída de tubo de hierro, pintado al esmalte blanco. El tablero superior de cristal pulido, y el inferior de chapa de hierro. Tamaño 60 por 50 por 80 centímetros.....
- Una mesita para instrumentos, de altura graduable para poder extender el tablero sobre la mesa de operaciones y acercar en lo posible el instrumental al campo operatorio. Construída de hierro pintado, con ruedas de goma. Tamaño del tablero de cristal mateado, 60 por 40 centímetros.....
- Dos taburetes graduables, construídos en hierro pintado, con asientos níquelados, a ... pesetas.....
- Un armario-vitrina para empotrar en la pared, con 5 estantes de cristal. Tamaño, 140 por 160 centímetros.....
- Dos lavabos de alcohol para la desinfección de las manos. Lleva un depósito para alcohol o de otros líquidos antisépticos de 5 litros, con salida accionada a pedal. Sobre un soporte mural estará colocada la palangana de cristal y la botella para recoger el antiséptico usado, a pesetas.....
- Un soporte-palanganero doble, con dos cubetas esmaltadas. Construído de hierro pintado con ruedas de goma.....
- Un soporte para dos cajas-botes de igual diámetro, construído de tubo de hierro pintado al esmalte blanco, con ruedas recubiertas de goma. Tamaño de las cajas-botes, 30,5 cm.....
- Un soporte para dos cajas-botes de igual diámetro, con dispositivo para levantar la tapa por medio de presión a pedal. De construcción idéntica al anterior. Tamaño de las cajas: 30,5 centímetros.....
- Una mesita para las dos cubetas del esterilizador.....
- Para gastos de embalaje, portes y motajes.....

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, VICTOR GARCIA CALBELO.—El Secretario, FAUSTINO ARTERO ORTEGA.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... calle de..... n.º....., enterado del anuncio de concurso inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día...., se compromete a facilitar los efectos que a continuación se indican para la instalación completa de un servicio de operaciones en el Hospital Provincial de Cáceres, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, obligándose a quedarle instalado en el plazo de.....

(Fecha y firma)

(225 pstas.)

3430 y 4025

Delegación Provincial de Trabajo CACERES

Llegan a esta Delegación de Trabajo diversas denuncias presentadas contra excombatientes que intentan decididamente hacer uso de pretendidos derechos a reincorporación en parcelas de fincas que fueron invadidas, atropelladas y asaltadas, e igualmente roturadas, en la época del llamado «Frente Popular».

Al par que causa extrañeza esta actitud, cuya raíz radica en hechos que pueden incluso ser criminalmente perseguidos, no creo necesario tener que advertir a las Autoridades locales de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden en el régimen de la Nueva España que, si en el orden espiritual se levantó en defensa de los más elevados ideales religiosos, morales y patrióticos, en el orden económico se alzó contra aquéllos y todos los demás delitos y atropellos que colectiva o individualmente se cometieron bajo el amparo y dirección de los sujetos que en tan nefasta época usurparon los poderes del Estado, Provincia o Municipio.

Sirva lo expuesto de definitiva llamada al orden, a fin de que cortándose por quienes corresponda tan incalificables pretensiones fundadas en hechos delictivos, se eviten las sanciones y procedimientos a que hubiere lugar, caso de repetirse semejantes denuncias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial del Trabajo, José María Lape de la Cámara.

A los señores Alcaldes o Delegados sindicales que actúen de presidentes de las representaciones locales de reincorporación al trabajo de los excombatientes.

3977

Patronato Local de Formación Profesional

Escuela Elemental de Trabajo y Capataces Agrícolas

CONCURSO

Por el presente se anuncia para su provisión interina la plaza de Profesor de Dibujo Artístico en dicha Escuela, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, pudiendo concurrir a dicho concurso todo español con capacidad legal para ello, que reúna los títulos o méritos necesarios para el debido desempeño del cargo.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Presidente del Patronato en término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, reservándose el Patronato la facultad de declarar o dejar sin efecto este Concurso si a su juicio los solicitantes no reunieran los méritos y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Javier García.

4002

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Julián Cepeda Montero, vecino de Jerte, ha presentado en esta Delegación de Industria una solicitud en demanda de autorización para modificar, en la forma que seguidamente se especifica, los dos primeros escalonamientos de sus tarifas a base fija en vigor, para sus suministros de fluido eléctrico para alumbrado en el pueblo de Jerte.

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2'75 pesetas al mes.

Por idem idem de 15 idem, 3'25 idem idem.

Cuya modificación representa la disminución de 0'50 pesetas del importe mensual de la lámpara de 10 vatios y el aumento en 0'85 pesetas de la de 15 vatios, permaneciendo sin variación el resto de las tarifas.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio creados y por crear, serán de cuenta de los abonados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar la modificación solicitada, las cuales, en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de esta provincia de Cáceres.

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

3987

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 118

Busca y captura.

2061. Joaquín Mateos Parros, 699-64; Luis Buisede Orriols, 699-65; José Figueras Torras, 699-66; Félix Farrés Batalla, 699-67; Baldomero Val Tort, 699-68; Vicente Pardo Pardo, 699-70; Rafael Vidal Fiuro, 699-71; Martín Lahoza Queral, 699-72; Jaime Garriga Colón, 699-73; José Grau Ferrán, 699-75; José Batalle Cuatrecasas, 699-77; María Sumera Faisat, 699-78; Juan Vilella Pla, 699-91; Eugenio Vidal Forcada, 699-94; Francisco Muset Senti, 699-97, y Rosendo Mitjans Moné, 699-98; formaron parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat durante la dominación roja.

2062. José Viñas Segura, que formó parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat como secretario, y Comisario político, 699-74. J. S.

2063. Esteban Vilella Pla, componente del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, perteneció al comité y a las patrullas de control. 699-81.

2064. José Mañá Algelaga, formó parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat durante el período marxista y fué además policía del S. I. M. rojo. 699-82.

2065. José Valdeperas Maciá, elemento del Ayuntamiento de Olesa, de Montserrat, perteneciente a la F. A. I., patrullero que intervino en asesinatos. 699-83.

2066. Ramón Pla Bel, formó parte del Ayuntamiento en Olesa de Montserrat durante el período marxista, fué de la F. A. I., y comandante rojo. 699-84.

2067. Miguel Boada Navarro, for-

mó parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, presidente de la C. N. T.-F. A. I. 699-85.

2068. Celestino Prades Gil, miembro del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat y directivo de la F. A. I. 699-86.

2069. Antonio Margalet Beltrán, perteneciente al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat y a la F. A. I. 699-87.

2070. Serafin Ayguadé Canals, representante de la F. A. I. en el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, fué Comandante rojo. 699-88.

2071. Ramón Perera Figuera, que fué Alcalde del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, perteneciente a la U. G. T. 699-95.

Busca y presentación.

2072. Miguel Mateo Brocana, que dijo vivir en Llansá, 19 2.º y que ha trasladado su residencia a la Ronda de San Pedro, desconociéndose el número. 475-46.

2073. Ramón Segalés Germá, dijo vivir en la Avda. de José Antonio, 746. 597-23.

Todos los servicios de B. y P. publicados en la O. G. núm. 117 y los dos que anteceden son interesados por el Negociado de Multas.

2074. Felipe Sánchez Martín, de 9 años, fugado del domicilio paterno, Plaza de Fuerte, 5, Salamanca. G. Civil de Salamanca. 662-84.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Domingo Martínez Castellet, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 110 de 25 de Septiembre de 1939, requisitoria 1958.

El servicio referente a Antonio Sánchez Fernández, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 8 de 20 de Mayo de 1939, requisitoria 119.

El servicio referente a Juan Simó Roig, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 112 de 27 de Septiembre de 1939, requisitoria 1991.

Barcelona, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 3487

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez Municipal Letrado de Valencia de Alcántara y accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las cabezas de cerda que después se dirán, propiedad del vecino de Herrera de Alcántara, don Pedro Berzas Domínguez, las cuales fueron hurtadas en el próximo pasado mes Septiembre, de la dehesa «Tres Riveros», del término municipal de dicho pueblo de Herrera de Alcántara, poniéndolas, caso de ser habidas, a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 52 de este año, por el delito de hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

Cabezas de Ganado de cerda sustraídas

Un cerdo macho, de un año y me-

dio, con la cabeza blanca y el cuerpo con pintas del mismo color.

Cuatro cerdas, dos de ellas caponas, de la misma edad que el anterior, una de ellas con una berruga en la nalga, y las otras dos enteras de unos catorce meses, sin señas particulares.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 52 de este año seguido por el delito de hurto, se cita de comparecencia ante el mismo a fin de recibirles declaración a los súbditos portugueses que siguen:

Un tal Juan Barata (a) El Coyonita. Un tal Armonio, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran. Un tal Manuel Ideto (a) El Antofónico. Y otro sujeto, también de nacionalidad portuguesa, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran igualmente.

Asimismo se cita a un tal Bolina y otro sujeto apodado El Pájaro, de igual nacionalidad que los anteriores, a los propios fines, cuya comparecencia la llevarán a efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente cédula original en Valencia de Alcántara a 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario Judicial, Antonio Avila. 3851

Alcaldías

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas el día de hoy para la recaudación del Arbitrio de pesas y medidas, bebidas y carnes, se anuncia una segunda subasta bajo el mismo precio y condiciones que las anteriores cuyo acto tendrá lugar el día cinco próximo y su hora de las once, en la forma reglamentaria establecida para tal fin.

Zarza de Granadilla a primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Domínguez Iglesias. (8'50 pstas.) 4035

RIOLOBOS

Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que se indica, para que durante dichos plazos puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportuno.

Documentos

Matrícula de Industrial, por el término de ocho días.

Reparto de Rústica y Pecuaria, por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, por ocho días.

Riobobos a 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Julián González. 3846

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día diez de Noviembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	469 39	32 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	400
2.º	469 39	19 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	237'50
3.º	469 39	36 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	450
4.º	469 39	15 50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	193'75
5.º	469 39	35 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	437'50
6.º	469 39	30 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	375
7.º	469 39	44'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	556'25
8.º	469 39	36'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	456'25
9.º	469 39	30 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	375
10	469 39	45 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	562'50
11	469 39	29 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramos.....	362'50
12	469 39	42 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramos.....	525
13	357 39	10 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	125
14	332 39	Un baño de zinc, 2'50 pesetas. Un par de alpargatas, 3 pesetas. Ocho hoces, a 2 pesetas una, 32 pesetas. Una vara de pana, una peseta. Una azada, 1'50 peseta. 5 botes de tomates, a 0'50, 2'50 pesetas; y 24 ovillos hilo, a 0'50, 12 pesetas Total lote 14.....	54'50
15	399 39	32 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	400
16	399 39	26 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	325
17	399 39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
18	399 39	6 varas de pana, a 3 pesetas vara..... 24 pares sandalias de goma, a 6 pesetas par..... Total lote 18.....	18 144 162
19	347 39	27'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	343'75
20	369 39	11'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	156'25
21	464 39	33'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 ptas. kilogramo.....	418'75
22	464 39	35 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	437'50
23	464 39	41'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	518'75
24	464 39	39 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... 10 carretes de hilo para coser, a 0'70 ptas. uno..... Total lote 22.....	487'50 70 382
25	464 39	30 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	375
26	567 39	16 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	200

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
27	567 39	14 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	175
28	567 39	15'50 metros tejidos algodón teñidos, a 1'50 pesetas metro..... 6'50 metros pana de algodón, a 3 ptas. metro..	23'25 19'50
Total lote 28.....			42'75
29	560 39	12'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	156'25
30	560 39	12 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramos.....	150

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación). Cáceres, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique Fernández.

(87'20 ptas.) 3985

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Puerto de San Vicente y Guadalupe y viceversa, bajo el tipo máximo anual de OCHO MIL TRES CIENTAS PESETAS y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Guadalupe, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, Título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete.

Se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafeta de Guadalupe, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, ante el señor Jefe de Centros y Encales, en Madrid, el día siete de Diciembre, a las once horas.

Fianza a depositar, mil seiscientas sesenta pesetas.
Cáceres a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según acredita la Cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.
Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la Cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(29 ptas.) 3973

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día diez del próximo Noviembre, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Diciembre a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, cebada, paja, pienso, leña y carbón vegetal.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque, de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

- Harina, cantidad ilimitada.
- Cebada, id. id.
- Leña de encina, id. id.
- Carbón vegetal, id. id.
- Paja corta, id. id.
- Paja larga, 1.000 quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del diez de Noviembre y en sobre cerrado, acompañando la Cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, y los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones puede examinarse en la referida Oficina todos los días laborables.

Cáceres a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebreros.

(18'40 ptas.) 3947

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cjc en 20 de Octubre de 1939, 417.243'33

MES DE OCTUBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarcón.....	6	6	615	615	
156	Puerto de Santa Cruz.....	53	53	6.570	6.570	
157	Rebollar.....	..	4	..	4	..	330	..	330	
158	Riolobos.....	9	9	945	945	
159	Robledillo de Gata.....	
160	Robledillo de la Vera.....	
161	Robledillo de Trujillo.....	75	75	9.930	9.930	
162	Robledollano.....	3	3	210	210	
163	Romangordo.....	12	12	990	990	
164	Ruanes.....	34	34	5.025	5.025	
165	Salorino.....	
166	Salvatierra de Santiago.....	
167	San Martín de Trevejo.....	6	6	705	705	
168	Santa Ana.....	..	15	..	15	..	1.239	..	1.239	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	61	61	7.560	7.560	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	1	1	90	90	
171	Santa Marta de Magasca.....	35	35	3.435	3.435	
172	Santiago de Carbajo.....	79	79	7.395	7.395	
173	Santiago del Campo.....	55	55	4.860	4.860	
174	Santibáñez el Alto.....	8	8	870	870	
175	Santibáñez el Bajo.....	
176	Saucedilla.....	2	4	..	6	210	285	..	495	
177	Segura de Toro.....	1	1	90	90	
178	Serradilla.....	105	105	13.125	13.125	
179	Serrejón.....	20	20	2.460	2.460	
180	Sierra de Fuentes.....	57	9	..	66	7.755	1.305	..	9.060	
181	Talaván.....	96	96	12.930	12.930	
182	Talavera la Vieja.....	12	4	..	16	1.020	360	..	1.380	
183	Talaveruela.....	
184	Talayuela.....	
185	Tejeda de Tiétar.....	3	3	330	330	
186	Toril.....	2	2	180	180	
187	Tornavacas.....	..	58	..	58	..	7.800	..	7.800	
188	Torno (El).....	45	45	5.040	5.040	
189	Torviscoso.....	
190	Torrecilla de los Angeles.....	3	3	270	270	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	113	113	15.240	15.240	
192	Torre de Don Miguel.....	7	7	1.035	1.035	
193	Torre de Santa María.....	55	56	7.650	7.650	
194	Torrejoncillo.....	42	42	5.970	5.970	
195	Torrejón el Rubio.....	36	36	4.860	4.860	
196	Torremenga.....	
197	Torremocha.....	67	67	9.210	9.210	
198	Torreorgaz.....	74	74	9.660	9.660	
199	Torrequemada.....	37	12	..	49	3.060	945	..	4.005	
200	Trujillo.....	378	378	51.510	51.510	
201	Valdastillas.....	4	4	570	570	
202	Valdecañas de Tajo.....	3	3	300	300	
203	Valdefuentes.....	17	17	2.115	2.115	
204	Valdehúncar.....	
205	Valdelacasa de Tajo.....	8	8	780	780	
206	Valdemorales.....	23	23	2.145	2.145	
207	Valdeobispo.....	34	34	4.890	4.890	
208	Valencia de Alcántara.....	239	239	35.325	35.325	
209	Valverde de la Vera.....	2	2	240	240	
210	Valverde del Fresno.....	71	71	9.720	9.720	
211	Viandar de la Vera.....	
212	Villa del Campo.....	40	40	4.695	4.695	
213	Villadel Rey.....	21	21	2.355	2.355	
214	Villamesías.....	13	1	..	14	1.410	120	..	1.530	
215	Villamiel.....	
216	Villanueva de la Sierra.....	6	6	540	540	
217	Villanueva de la Vera.....	16	16	1.710	1.710	
218	Villar del Pedroso.....	36	28	..	64	4.035	3.840	..	7.875	
219	Villar de Plasencia.....	
220	Villasbuenas de Gata.....	
221	Zarza de Granadilla.....	
222	Zarza de Montánchez.....	64	64	7.215	7.215	
223	Zarza la Mayor.....	97	97	12.120	12.120	
224	Zorita.....	253	252	33.945	33.945	
TOTALES.....		7.239	864		8.103	893.111	101.647		994.758	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 7.239; Adicionales, 864; Total Subsidiarios, 8.103.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 893.111; Adicionales, 101.647; Total general, 994.858.

Cáceres, 20 de Octubre de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos Locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

Cáceres a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria—Cayetano Fontán.

3882